

**TRABAJO DE FIN DE GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN  
INFANTIL**

**¿EL PLANTEAMIENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN TEMPRANA EN  
CANARIAS ES ADECUADO?**

**SÍLVIA ISABEL JORGE LIBERATO**

**TUTOR: ANTONIO ADLEFO ALBERTO DELGADO NÚÑEZ**

**CURSO ACADÉMICO 2019/2020**

**CONVOCATORIA DE JUNIO**

# **¿EL PLANTEAMIENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN TEMPRANA EN CANARIAS ES ADECUADO?**

## **Resumen**

A lo largo de este trabajo, trataré de como se ha planteado y desarrollado en la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias. Para ello, he investigado sobre la atención temprana, leyes anteriores relacionadas con este tema y leyes puestas en otras CCAA; obteniendo 4 hipótesis de las cuales 3 se confirmaron totalmente y una no se pudo confirmar ni rechazar por la falta de puesta en práctica de la misma. Finalmente, he dado diferentes soluciones para resolver los problemas planteados entre las que se encuentran la organización de los recursos y la solicitud de la creación de esta ley en otras CCAA.

**Palabras clave:** Atención Temprana, Canarias, ley, profesionales, trastornos.

## **Abstract**

Throughout this work, I will deal with how Law 12/2019 of April 25, which regulates early care in the Canary Islands, has been proposed and developed in the Autonomous Community of the Canary Islands. To do this, I have investigated early care, previous laws related to this topic and laws put in other CCAA; obtaining 4 hypotheses of which 3 were fully confirmed and one could not be confirmed or rejected due to the lack of implementation of the same. Finally, I have given different solutions to solve the problems raised, among which are the organization of resources and the request for the creation of this law in other Autonomous Communities.

**Keywords:** Early Care, Canary Islands, law, professionals, disorders.

## ÍNDICE

<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>Objetivos de este Trabajo de Fin de Grado.....</b>	<b>4</b>
<b>Marco teórico .....</b>	<b>4</b>
<i>Definición de Atención Temprana.....</i>	<i>4</i>
<i>Antecedentes de la Atención Temprana.....</i>	<i>8</i>
<i>Descripción de la ley.....</i>	<i>9</i>
<i>Estructura de la ley.....</i>	<i>9</i>
<i>¿Por qué surgió esta ley?.....</i>	<i>9</i>
<i>¿A quién va dirigida la ley?.....</i>	<i>10</i>
<i>¿Qué dice la ley sobre la UAT?.....</i>	<i>10</i>
<i>¿Cómo se coordinará y planificará la Atención Temprana?.....</i>	<i>11</i>
<i>Ley de Atención Temprana o anteriores similares.....</i>	<i>12</i>
<i>Ley estatal de la que procede.....</i>	<i>14</i>
<i>Comunidades Autónomas con este tipo de ley.....</i>	<i>15</i>
<i>Diferencia de la ley implantada en Canarias y en otras CCAA.....</i>	<i>17</i>
<b>Hipótesis.....</b>	<b>17</b>
<b>Metodología .....</b>	<b>17</b>
<b>Resultados.....</b>	<b>18</b>
<i>Información obtenida en las preguntas a los/as profesionales.....</i>	<i>18</i>
<i>Información obtenida en las preguntas a los/as maestros/as .....</i>	<i>23</i>
<i>Información obtenida en las preguntas a los/as padres/madres.....</i>	<i>28</i>
<b>Discusión sobre los resultados.....</b>	<b>33</b>
<b>Propuesta de solución/es al problema trabajado .....</b>	<b>34</b>
<b>Conclusión general.....</b>	<b>34</b>
<b>Reflexiones Bibliográficas .....</b>	<b>36</b>
<i>Bibliografía .....</i>	<i>36</i>
<i>Webgrafía.....</i>	<i>36</i>
<i>Normativa.....</i>	<i>37</i>
<b>Anexos .....</b>	<b>41</b>

## **Introducción**

En este trabajo trataré de averiguar si el planteamiento de la ley que ha publicado en junio del año pasado sobre Atención Temprana es adecuado para las circunstancias y necesidades actuales.

He elegido este tema porque tras realizar la mención de atención temprana e investigar sobre los servicios que se ofrecen actualmente en Canarias, me surgió dudas de si la ley ha servido para algo tras su publicación.

Además, al ser un tema reciente no se ha hecho apenas investigación sobre él y a penas hay conocimiento sobre en que consiste a menos que se esté totalmente dedicado a ello.

## **Objetivos de este Trabajo de Fin de Grado**

- Analizar si la ley es adecuada a las necesidades actuales.
- Descubrir cómo es la puesta en práctica de esta ley en las escuelas infantiles (0 a 3 años) y en colegios con aulas de 3 a 6 años.
- Reflexionar sobre la mejora de la ley y si es mejor o peor que leyes anteriores.

## **Marco teórico**

### ***Definición de Atención Temprana***

Según el Libro Blanco de la Atención Temprana (Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, 2005, p.12):

*<<Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta a lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.>>*

Asimismo, el trastorno del desarrollo es *<<La desviación significativa del “curso” del desarrollo, como consecuencia de acontecimientos de salud o de relación que comprometen la evolución biológica psicológica y social>>*. (Libro Blanco de la Atención Temprana, 2005).

Estos trastornos pueden ser de tipo motriz, cognitivo, sensorial, del lenguaje, de la conducta, emocional, de la expresión somática, trastorno generalizado del desarrollo o retraso madurativo. Los menores que pueden tener algún tipo de trastorno al principio o a lo largo de su vida son:

- Los recién nacidos con factores de riesgo psiconeurosensorial prenatal o perinatal.
- Los menores de riesgo de trastornos de desarrollo (presentan alertas significativas de que puedan tenerlos).
- Los menores de riesgo biológico.
- Los menores de riesgo psicosocial (viven en condiciones sociales poco favorecedoras).

Para determinar el tipo de trastorno, se debe realizar el diagnóstico etiológico (informa sobre las causas de los trastornos funcionales), el diagnóstico sindrómico (permite conocer las estructuras neurológicas, psíquicas o sensoriales responsables del trastorno), y el diagnóstico funcional (determina la problemática del niño o niña según sus capacidades, su familia y su entorno).

Si algún menor es población de riesgo en padecerlo se le hace un seguimiento en el que se controla y se valora de forma continuada e individual a los/as menores con la finalidad de prevenir la aparición de los trastornos del desarrollo y/o detectar los signos de alerta.

La intervención de la atención temprana debe tener un carácter global ya que no solo se debe tener en cuenta el trastorno, déficit o discapacidad sino las necesidades que tenga el niño o la niña en todos los ámbitos. Para ello, debe existir un equipo interdisciplinar que esté formado por profesionales de cada disciplina y así compartir información que será la base para tomar decidir y planificar cada intervención; y un equipo transdisciplinar, en el cual todos los componentes aprenden los conocimientos de otras disciplinas para incorporarlas a su práctica. También es necesaria la intervención de las Unidades de Atención Temprana (UAT), el equipo que lleva a cabo la valoración, intervención y seguimiento de la atención temprana tanto en el niño o la niña, como en su familia y su entorno; y la ejecución del Plan Individualizado de Atención Temprana (PIAT), que basándose en la individualidad del niño o la niña propone una intervención interdisciplinar que abarque los diferentes contextos donde se desenvuelven el o la menor para orientar a este/a, a su familia y su entorno.

Tras determinar cómo se realiza la intervención del niño o la niña pasamos a la fase del tratamiento, que es un conjunto de actividades terapéuticas para los niños y las niñas que ya presenten un trastorno del desarrollo o que esté en riesgo de padecerlo.

Los objetivos de la atención temprana son los siguientes:

- Reducir los efectos de un trastorno del desarrollo.
- Potenciar el grado de autonomía del niño o la niña.
- Añadir todo lo necesario para una adecuada adaptación de las necesidades específicas del menor.
- Evitar o reducir efectos y déficits de carácter secundario relacionados con el trastorno.
- Atender las necesidades de la familia y el entorno de cada niño y niña.
- Considerar al menor como sujeto activo de la intervención.
- Asegurar la intervención individualizada e integral de cada niño y niña.

Para cumplir con estos objetivos, se debe organizar la atención temprana en los siguientes niveles de intervención:

- **Prevención primaria.** Se refiere a actuaciones preventivas para la población general en edad fértil y el entorno con objeto de evitar la aparición de riesgos que afecten al desarrollo normal del menor.
- **Prevención secundaria.** Consiste en detectar a través de un diagnóstico precoz, los trastornos y las situaciones de riesgo que se puedan presentar en la infancia, para así reducir las consecuencias negativas que pudieran existir.
- **Prevención terciaria o fase de intervención.** Esta agrupa todas las actividades dirigidas hacia el niño o la niña, su familia y su entorno con la finalidad de mejorar las condiciones de su desarrollo.

En la fase de intervención los niños o las niñas y sus familias serán atendidos con atención directa, atención sociofamiliar y atención en el proceso de escolarización.

- **Atención directa.** Es aquella en la que los profesionales intervienen de forma activa e inmediata en las actuaciones necesarias para una atención individualizada e integral del niño o niña; y las orientaciones y pautas que se dan a los familiares. Se puede llevar a cabo en los centros de atención temprana y/o en el entorno de los menores.

- **Atención sociofamiliar.** Está destinada a la familia de forma individual o grupal para dar respuestas a necesidades más específicas que se han detectado anteriormente en el proceso de evaluación.
- **Atención en el proceso de escolarización.** Va dirigida a menores que empiezan su escolarización, pero siguen necesitando la atención de los profesionales del centro de atención temprana, de los responsables de la prescripción y revisión de la intervención y ahora también de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica; apoyando así a la familia y al menor en este nuevo proceso.

Para una adecuada atención al niño o niña que presenta el trastorno, es necesario la coordinación de los servicios de salud, sociales y educativos.

El Servicio Canario de la Salud tiene la función de promover la salud, la prevención primaria, secundaria y terciaria; además de la intervención directa y sociofamiliar. También debe hacerse cargo de la prescripción sanitaria hacia las diferentes especialidades, pruebas diagnósticas, tratamiento, etc.; y prestar servicios de atención temprana en los hospitales a niños y niñas neonatos o si se requiere a niños y niñas de las secciones de pediatría y rehabilitación.

La consejería competente en materias de políticas sociales debe realizar las intervenciones de prevención primaria y secundaria dirigidas a la prevención y detección del riesgo familiar y social; e intervenciones de prevención terciaria enfocadas en apoyar, informar y orientar a las familias en cada proceso y en las actuaciones que se necesitan para mejorar las condiciones de vida de la familia del menor con trastornos de desarrollo o que pueda llegar a tenerlos.

El ámbito educativo trabajará en la realización de actuaciones de prevención primaria y secundaria con el alumnado, sus familias y el profesorado orientándolos/as en el proceso de escolarización, en cómo prevenir y/o detectar signos de alerta y trastornos inadvertidos en otros ámbitos, y en cómo facilitar la inclusión educativa. La intervención de prevención terciaria evalúa y atiende las necesidades específicas de apoyo educativo del menor de forma normal, además de coordinar a la familia, la comunidad educativa ay su entorno. También, debe haber una coordinación de los equipos de orientación educativas con las unidades de atención temprana a la hora de escolarizarse para garantizar la complementariedad y que se continúa con las medidas de apoyo necesarias. Otra función es dotar a la comunidad educativa de los recursos adecuados para cada proceso y de implementar formaciones específicas de atención temprana,

y al menor de los recursos y apoyos complementarios que el equipo especialista considere necesario junto con los prestados en atención temprana.

Todos los servicios deben facilitar la disponibilidad para coordinarse interprofesionalmente entre los profesionales y entidades sanitarias, sociales y educativas implicada en la atención temprana.

Además, para realizar el PIAT<sup>1</sup> se debe tener en cuenta todos los modelos educativos y sanitarios que se han desarrollado a lo largo de la historia hasta la actualidad, como el modelo biológico, el modelo ecológico o el modelo transaccional.

### ***Antecedentes de la Atención Temprana***

El origen de la Intervención Temprana fue aproximadamente en los años 60. Su evolución dependió de cuatro campos: la educación infantil temprana, los servicios de salud materno-infantil, la educación especial y la investigación sobre el desarrollo del niño/a.

En esta época se forma el programa “Head Start” que consiste en ayudar a familias pobres a combatir las desventajas que tienen hijos/As. Este programa es un referente en el modelo de Atención Temprana actual, ya que a medida que avanzan los siglos se va centrado más en personas con trastornos y no en personas en riesgo social. Así, en la década de los 70 empieza a surgir la Intervención Temprana en España, aunque solo en los 80 surgen las primeras asociaciones de Atención Temprana.

La publicación del Libro Blanco supuso un hito en la historia de la Intervención Temprana en España, aunque actualmente no existe un Plan Integral que abarque todo el estado español, sino que va dirigido por cada Comunidad Autónoma.

En los últimos años se ha conseguido que la Atención Temprana haya creado una red de servicios, formado a profesionales, etc., pero sigue sin ser suficiente dado que no hay una coordinación adecuada, así como modelos compartidos, marco normativo legal, etc. para atender a todos/as los/as niños/as.

---

<sup>1</sup> Plan Individualizado de Atención Temprana

Es importante destacar, que el concepto de Atención Temprana ha cambiado dejando de ser un modelo basado en adquirir habilidades (modelo clínico rehabilitador) a un modelo psicopedagógico y clínico rehabilitador.

### ***Descripción de la ley***

La presente ley seguirá los siguientes principios rectores (Ley 12/2019, 2019, artículo 4):

- Diálogo, integración y participación.
- Gratuidad, universalidad e igualdad de oportunidades, responsabilidad pública.
- Interdisciplinariedad y alta cualificación profesional.
- Coordinación
- Descentralización.
- Sectorización.

### ***Estructura de la ley***

*<<La ley consta de diecisiete artículos, distribuidos en tres títulos. En el título preliminar se incluyen las disposiciones generales y se divide en tres capítulos. El título I hace referencia al seguimiento de menores de riesgo y a la atención e intervención temprana. El título II hace referencia a la coordinación entre las distintas administraciones y la planificación. Además, la ley consta de cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.>> (Ley 12/2019, 2019, preámbulo).*

### ***¿Por qué surgió esta ley?*<sup>2</sup>**

Esta ley surge con el objetivo de solucionar las dificultades y necesidades que existen en el ámbito de la atención temprana en Canarias, no sólo científica y teóricamente sino en las situaciones que se dan en el día con los niños y las niñas, los familiares y los profesionales. Con ella, se pretende calificar al niño o la niña acorde a su desarrollo personal y no sólo por tener o no una discapacidad o estar en una situación de dependencia. (Ley 12/2019, 2019, preámbulo)

Por ello, se creó un marco legal donde se muestran las competencias y responsabilidades de las administraciones de acorde al grado de eficacia en la planificación, gestión y financiación;

---

<sup>2</sup> Ley 12/2019, 2019, preámbulo

que va requiriendo los avances científicos y las sugerencias y/o aportaciones de familiares y profesionales.

En dicha ley, se aclara que a pesar de los trastornos del desarrollo estén relacionados con el ámbito sanitario (seguimiento de los menores, proceso de diagnósticos, atención/intervención temprana, etc.) también se abarcan a través de los ámbitos social y educativo; y siempre de forma universal y gratuita. (Ley 12/2019, 2019, preámbulo y artículo 1)

### ***¿A quién va dirigida la ley?***

Va dirigida en primer plano, a todos los menores de 6 años con trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos que vivan de forma permanente o transitoria en el la Comunidad Autónoma de Canarias; y en segundo plano a su familia y entorno. (Ley 12/2019, 2019, artículo 3)

### ***¿Qué dice la ley sobre la UAT<sup>3</sup>?<sup>4</sup>***

La ley dictamina que las UAT son las encargadas de todos los procesos, así como del tratamiento de la atención/intervención temprana a través de un PIAT. Además, coordinarán los sectores sanitarios, social y/o educativos.

Las UAT debe estar formada mínimamente por las siguientes disciplinas: psicología clínica/pedagogía/psicopedagogía, logopedia, psicomotricidad, terapia ocupacional, fisioterapia, trabajo social y personal de administración. No obstante, la formación de los profesionales de tratamiento directo, además de la titulación propia, deberá ser específica en intervención temprana, pudiendo acreditarse mediante cursos de especialización de postgrado específico y/o cinco años de experiencia profesional.

El Gobierno de Canarias también ha establecido a través de una norma reglamentaria los criterios de inclusión de las UAT que serán:

---

<sup>3</sup> Unidades de Atención Temprana

<sup>4</sup> Ley 12/2019, 2019, artículos 10, 11, 12, 13 y 14

- Para realizar la derivación, se tendrá en cuenta el carácter preferente de determinados trastornos, en primer lugar; y el lugar de residencia, en segundo lugar.
- Si hay plazas disponibles, la familia del menor tiene derecho a elegir la UAT.
- Se evitará en todo momento esperas innecesarias si una UAT no está disponible, derivando al menor a otra UAT de forma temporal.
- Si una familia solicitara el cambio de UAT, se valorará la petición, tomando la decisión más oportuna.

### *¿Cómo se coordinará y planificará la Atención Temprana?<sup>5</sup>*

La Atención Temprana se coordinará de forma interdisciplinar entre los profesionales de los recursos sanitarios, sociales y educativos; que establecerán protocolos para la derivación, la intervención, el seguimiento e intercambio y los registros de información. Asimismo, existirá un sistema de información compartido accesible por los profesionales que atiende al niño o la niña, con la información básica y el PIAT.

La Comisión Técnica de Atención Temprana, será la principal coordinadora de la Atención Temprana cumpliendo diversas funciones y estará compuesta por:

- Dos personas en representación de la consejería competente en materia de sanidad.
- Dos personas en representación de la consejería competente en materia de educación.
- Dos personas en representación de la consejería competente en materia de servicios sociales.
- Dos personas en representación de las unidades de atención temprana.
- Tres personas en representación de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos: dos en representación de los equipos específicos y una en representación de los equipos de zona.

Todos los miembros se deberán reunir al menos dos veces al año, pudiendo asistir otros profesionales de Atención Temprana con voz, pero sin voto siempre que los estimen necesarios los demás miembros.

---

<sup>5</sup> Ley 12/2019, 2019, artículo 15, 16, 17

Por último, el Gobierno de Canarias ha aprobado un Plan Integral de Atención Temprana, que tendrá un marco temporal de 4 años, y que se elaborará como un instrumento participativo y público. Esto requerirá actividades dirigidas a la prevención primaria de las alteraciones del desarrollo, de prevención secundaria y de las correspondientes a la prevención terciaria, fundamentalmente con programas de intervención.

### ***Ley de Atención Temprana o anteriores similares***

No son numerosos los precedentes legislativos relacionados con la implantación de la atención temprana en España.

En el ámbito internacional, encontramos diversos referentes que apoyan la iniciativa que pretende desarrollar la presente ley. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, menciona en el artículo 25.2: <<La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales [...] >>.

A posteriori, en 1971 y en 1975 se publicaron la Declaración sobre los derechos del retrasado mental y la Declaración de los derechos de los impedidos, respectivamente. La primera establecía en el artículo 2 que <<el retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus actitudes>>.

Después fue la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, quien estableció a lo largo de sus 54 artículos que los niños son individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social. Pero, especialmente, en el artículo 23, se señala lo siguiente:

<<2. Los Estados partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño, que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado, de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. [...] la asistencia que se preste [...] será gratuita siempre que sea posible, [...], y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento, y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados partes promoverán, [...], el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional, [...] >>.

Asimismo, en los siguientes apartados del artículo 24.2, establece medidas sanitarias de prevención de los trastornos del desarrollo:

<<b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños y haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

d) Asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia [...] >>.

Más adelante, en 1990, en la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño se expone en el artículo 11, que una de las tareas debe ser la mejora de la atención, cuidado y apoyo que se da a los niños impedidos o con circunstancias especialmente difíciles; y en la Declaración mundial sobre la educación para todos: satisfacción de las necesidades de aprendizaje básico se presentan en el artículo III las pautas para la atención especial en personas impedidas.

Posteriormente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los Estados partes <<proporcionarán los servicios de salud (...) incluidas la pronta detección e intervención cuando proceda y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas>>, y en el artículo 26 que los servicios y programas deben comenzar en la etapa más temprana posible evaluando de forma multidisciplinar la necesidades y capacidades del menor.

La Unión Europea, a través de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, establece medidas similares para las personas con discapacidad, para que se beneficien de medidas que garanticen una adecuada integración social (artículo 26 de la Carta).

En la Comunidad Autónoma de Canarias hasta la existencia de esta ley sólo había una referencia a las personas con discapacidad en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, referida a la Atención Integral a los Menores de Canarias.

### ***Ley estatal de la que procede***

A nivel estatal, hace unos años no existían leyes que mostraran la atención temprana como un derecho en sí mismo; así como, atender a personas en situaciones de discapacidad y/o dependencia. Sin embargo, en la Constitución Española de 1978 hay una mención relacionada con la temática general de la ley que analizamos en el artículo 49, la cual es la siguiente:

<<Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos>>.

Asimismo, años posteriores a la Constitución, surgieron varias leyes relacionadas con la discapacidad y las personas en situación de dependencia como la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos; la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Integración Social (aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre); la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Liondau); y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A pesar de la existencia de esas leyes, no se recoge en ellas una mención específica sobre la atención temprana hasta la publicación del Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006,

de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en su modificación de los párrafos primero y segundo del apartado 4 del artículo 6 recoge que los servicios de autonomía personal (además de los del apartado 2) son: habilitación y terapia ocupacional, atención temprana, estimulación cognitiva, etc.

Pese a la existencia de esta ley, a nivel estatal sigue sin haber una ley específica de atención temprana, sino que cada Comunidad Autónoma ha planteado su propia ley con unas bases comunes.

### ***Comunidades Autónomas con este tipo de ley***

Hay varias Comunidades Autónomas que llevan bastante tiempo ejecutando una ley relacionada con la atención temprana, la mayoría de ellas idéntica a la publicada en Canarias. Estas Comunidades Autónomas son:

- **Castilla y León.** *DECRETO 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León.*
- **Islas Baleares.** *Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares; Decreto 85/2010, de 25 de junio, por el cual se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares; y Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.*
- **Galicia.** *Decreto 183/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea la Red gallega de atención temprana.*
- **La Rioja.** *Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en La Rioja.*
- **Madrid.** *Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.*
- **Navarra.** *Orden Foral 94/2019, de 9 de septiembre, por la que se regula el Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales; y el Decreto Foral 198/2019, de 28 de agosto, por el que se regula la Red de Atención Temprana de Navarra.*

- **País Vasco.** *Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Asimismo, hay Comunidades en las que hay leyes que hablan sobre la atención temprana, pero dentro de la normativa relacionada con la infancia o con la discapacidad. Estas son:

- **Andalucía.** *Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.* Hay un anteproyecto de una ley de atención temprana.
- **Aragón.** *Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón; y Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- **Cataluña.** *Decreto 45/2014, de 1 de abril, de modificación del Decreto 261/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los servicios de atención precoz.*
- **Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.** *Resolución de 20 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se desarrolla la implantación de los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las ciudades de Ceuta y de Melilla; y Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.*
- **Comunidad Valenciana.** Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz; y Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz.
- **Extremadura.** *Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.*

Además, hay Comunidades Autónomas que no tienen ninguna ley relacionada con la atención temprana salvo ordenando la existencia de estos servicios y de centros de atención temprana (Principado de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, y Murcia).

## ***Diferencia de la ley implantada en Canarias y en otras CCAA***

En las Comunidades Autónomas en la que está implementada una ley de educación temprana completa, no hay ninguna diferencia entre ellas. En todas se muestra la definición de atención temprana y los conceptos necesarios para trabajarla, los objetivos de la ley, los principios de la intervención de la atención temprana, como seleccionar el personal, cómo se trabaja en los Centros de Atención Temprana, etc.

Sin embargo, en las Comunidades donde no hay una ley específica de atención temprana, se puede ver cómo sólo hay menciones hacia la misma, tanto de que deben existir servicios de atención temprana, o cómo deben funcionar los centros. Además, se mencionan la atención temprana como atención precoz en muchas de las leyes, puesto que son algo antiguas para las necesidades actuales (la más reciente es del año 2014), cuando aún no se había cambiado el nombre de atención precoz a atención temprana, así como algunas de las pautas, profesionales y servicios.

## **Hipótesis**

Tras analizar todo lo que abarca la atención temprana, esta ley y leyes similares en otras CCAA planteo las siguientes hipótesis:

- La ley es adecuada para las necesidades actuales.
- La ley no se ha puesto en práctica en casi ninguna zona de Canarias.
- La ley es más adecuada que leyes anteriores.
- Este tipo de ley existe en muy pocas CCAA.

## **Metodología**

Para comprobar las hipótesis realizaré tres encuestas diferentes<sup>6</sup>: una a profesionales de Atención Temprana, otra a maestros/as y otra a padres/madres de niños/as con trastornos de diversos ámbitos. Asimismo, para afianzar las hipótesis, he usado artículos de noticias sobre dicha ley para analizar la opinión de la población en general y no solo especializada.

---

<sup>6</sup> Ver anexo.

Para comprobar las hipótesis formuladas, usaré una perspectiva filosófica etnográfica puesto que me he centrado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La totalidad de habitantes en Canarias es de 2.220.270 habitantes, de los cuales 23.000 (aproximadamente) son maestro/as y 50 (aproximadamente) son profesionales de atención temprana<sup>7</sup>. La muestra usada ha sido de 15 profesionales en Atención Temprana, 20 madres/padres y 10 maestros/as de los cuales me han contestado la encuesta: 10 profesionales en Atención Temprana, 6 padres/madres y 3 maestros/as. Tras revisar las encuestas, he descartado una de ellas referida al grupo de los/as padres/madres ya que no sabía en que consistía la ley por lo tanto sus respuestas no eran muy concluyentes.

## **Resultados**

Tras analizar todos los datos recabados, hay diversas observaciones a comentar. Para ello, comentaré en primer lugar las preguntas realizadas a los/as profesionales de atención temprana; en segundo lugar, las preguntas hechas a los/as padres/madres; y, en tercer lugar, las que se han realizado a los/las maestros/as.

### ***Información obtenida en las preguntas a los/as profesionales en Atención Temprana***

Como profesionales que son en Atención Temprana, todos conocen su significado, se han formado en ella y han ejercido trabajos relacionados con esta. Entre las personas encuestadas (recordar que han sido 10 profesionales) se encuentra expertos/as universitarios, expertos/as en atención temprana, expertos/as en psicomotricidad relacional y atención temprana, docentes, investigadores/as, psicólogos/as, logopedas y psicomotricistas, los cuales llevan ejerciendo su profesión un mínimo de 3 años y un máximo de 35 años. De estas personas 5 trabajan como psicomotricistas, 3 como psicólogos/as (uno de ellas es directora de una CDIAT y ha participado en el libro blanco de AT<sup>8</sup>), 1 terapeuta de AT y 1 fisioterapeuta pediátrico.

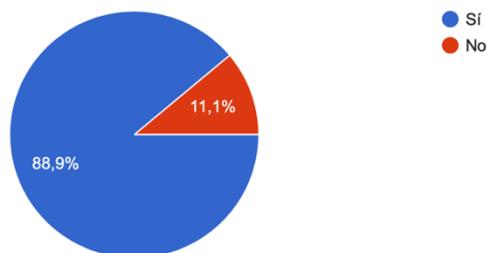
---

<sup>7</sup> Datos de profesionales basados en una publicación de 2008

<sup>8</sup> Atención Temprana

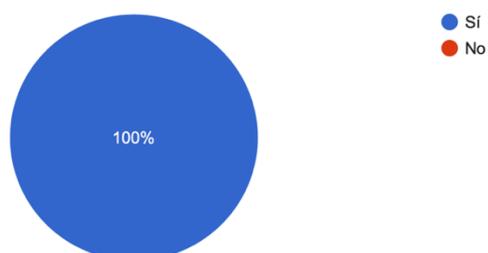
¿Conoce la atención temprana?

9 respuestas



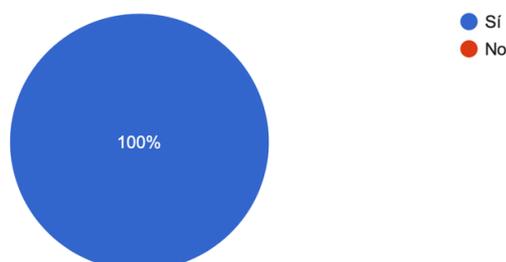
¿Está formado/a en atención temprana?

9 respuestas



¿Ha ejercido alguna profesión relacionada con la atención temprana?

9 respuestas



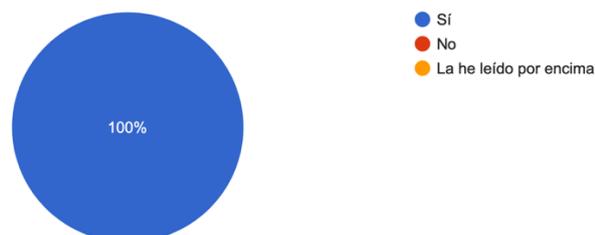
Con respecto a la pregunta <<¿Qué servicios conoce de atención temprana?>>, una de las personas no entendió la pregunta y otras dos escribieron los tipos que hay (logopedia, terapia ocupacional, psicomotricidad relacional, fisioterapia pediátrica, etc.); mientras que las otras 6 personas contestaron las preguntan correctamente poniendo en su mayoría el servicio de psicomotricidad de la ULL, y en menor medida los gabinetes privados, el INSERSO, los servicios de San Juan de Dios, ASPONTE, APANATE, Hospitalito, Servicio de Atención Precoz, y los servicios de Atención Temprana del Ayuntamiento de Mogan o Telde.

Todos/as los/as profesionales encuestados conocen y han leído la ley con detenimiento, pero no todos están de acuerdo en si puede ser mejorada. El 44,4% dice que sí se puede mejorar por alguno de los siguientes motivos: cualquier ley es mejorable, aunque esta es de las mejores de todas las CCAA; se debe modificar la constitución de la comisión técnica; faltan profesionales importantes para la AT; con respecto a Canarias, no estoy de acuerdo con las medidas adoptadas. El 22,2% dice que no porque está bien planteada y porque cumple con todos los criterios de buena atención a todas las personas involucradas además de incluir el ámbito educativo y social. El 22,2% no están seguros ya que piensan que parece abarcar todo lo fundamental, pero que habría que analizarla en profundidad. Y el 11,1% cree que siempre se puede mejorar, pero que hasta que no la hagan efectiva y la cumplan no se puede saber si hay que mejorarla.

¿Conoce la ley citada arriba?  
9 respuestas

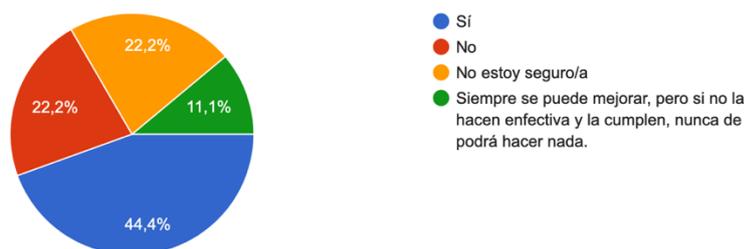


¿Ha leído la ley con detenimiento desde su publicación?  
9 respuestas



¿Cree que la ley puede ser mejorada?

9 respuestas



Todas las personas han respondido afirmativamente a la pregunta <<¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?>>, ya que la ley trata de eso, además de estar bien redactada, favorecer y mejorar la atención que se da a los/as niños/as, estar basada en evidencias científicas y teniendo en cuenta a los/as profesionales de Atención Temprana. Sin embargo, a pesar de esa concordancia, hay algunas personas que reseñan que hay medidas no adecuados y que no está siendo cumplida por los políticos.

¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?

9 respuestas



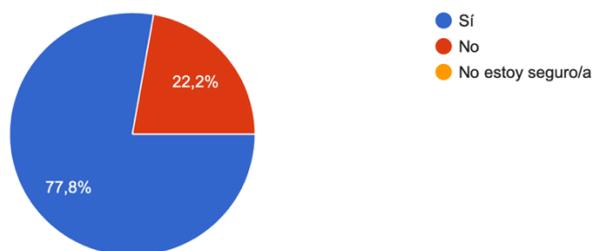
En relación a los servicios que se han ofrecido antes y después de la ley, el 77,8% sabía de la existencia de servicios de Atención Temprana antes de la publicación de la ley, pero solo 2 personas conocen la existencia de servicios nuevos tras la publicación de la ley (ASPRONTE y una UAT<sup>9</sup> en Tenerife), y una afirma que se ha implantado una UAT en Santa Cruz de Tenerife.

---

<sup>9</sup> Unidad de Atención Temprana

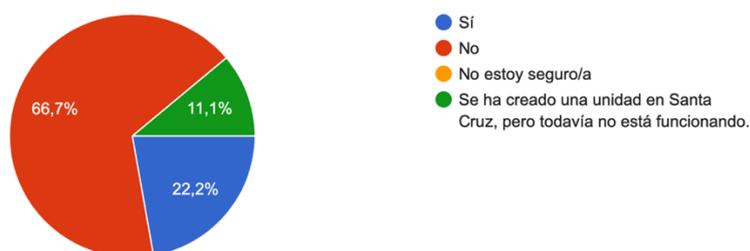
¿Sabía de la existencia de servicios de atención temprana en Canarias antes de la publicación de esta ley?

9 respuestas



¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?

9 respuestas



Estos profesionales atienden en su mayoría a niños desde los 0 años a la adolescencia, los cuales presentan uno o varios tipos de trastornos (TEL, TDAH, TEA, TGD, etc.)<sup>10</sup>. Se intentan detectar los casos lo más temprano posible (los meses siguientes a nacer), pero en ocasiones no se detectan hasta la adolescencia. Asimismo, en varias ocasiones, aunque se detecten no se pueden diagnosticar hasta los 6 años. Casi todos los casos se empiezan a tratar nada más diagnosticarlos con un equipo transdisciplinar completo.

Así, la nueva ley ayudará a entender mejor a los niños y las niñas porque hasta ahora era inexistente, aunque muchos/a de los/as profesionales encuestados manifiestan que aún no se ha puesto en práctica la ley o al menos íntegramente. Además, continuando con la respuesta a la última pregunta <<¿Cree que la nueva ley ayudará en algo para tratar y atender mejor a estos/as niños/as?>>, este grupo de personas encuestadas cree que la misma garantizará el derecho de este servicio de forma interdisciplinar y gratuita para toda la población.

---

<sup>10</sup> Trastorno Específico del Lenguaje, Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, Trastorno de Espectro Autista, Trastorno Generalizado del Desarrollo

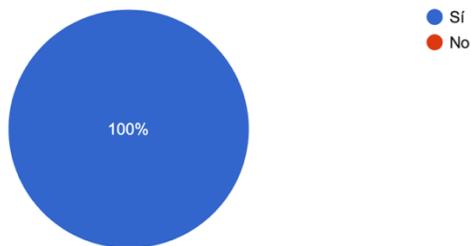
¿Cree que la nueva ley ayudará en algo para tratar y atender mejor a estos/as niños/as?  
9 respuestas



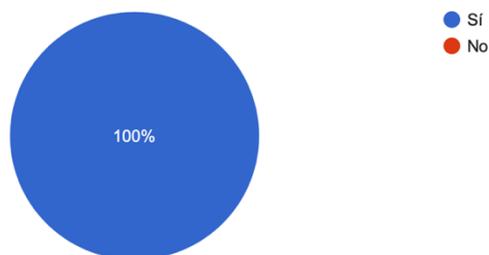
### ***Información obtenida en las preguntas a los/as maestros/as***

Los/as 3 maestros/as encuestados/as conocen la atención temprana y están formados en la misma. Dos de ellos/as han ejercido una profesión relacionado con Atención Temprana; uno/a atendiendo a niños/as en un colegio y otro/a formando a futuros/as docentes.

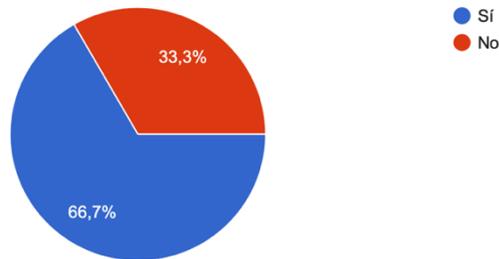
¿Conoce la atención temprana?  
3 respuestas



¿Está formado/a en atención temprana?  
3 respuestas



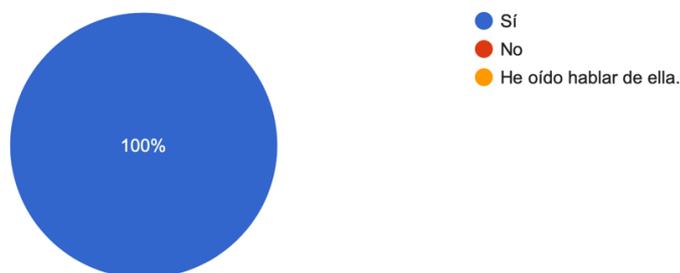
¿Ha ejercido alguna profesión relacionada con la atención temprana?  
3 respuestas



Respecto a la pregunta <<¿Qué servicios conoce de Atención Temprana?>>, una de las personas encuestadas contestó los tipos de servicios que hay (estimulación motriz, cognitiva, social, etc.), otra los procesos de atención a niños/as con NEAE<sup>11</sup>, y la otra persona respondió los Servicios de Psicomotricidad de la ULL, gabinetes, centro privados...

Aunque el 100% de las personas encuestadas conocen esta ley, solo una persona la ha leído con detenimiento y otra persona la ha leído por encima. Así, la persona que ha leído la ley cree que sí puede ser mejorada porque se debe tener en cuenta la época y las características del alumnado al que va dirigida; la persona que la ha leído por encima no puede asegurar si puede ser mejorada porque hay que analizar los aspectos susceptibles de mejora; y la persona que no se ha leído la ley cree que se puede mejorar siempre que la práctica no sea acorde con la ley y no se respeten los plazos establecidos.

¿Conoce la ley citada arriba?  
3 respuestas

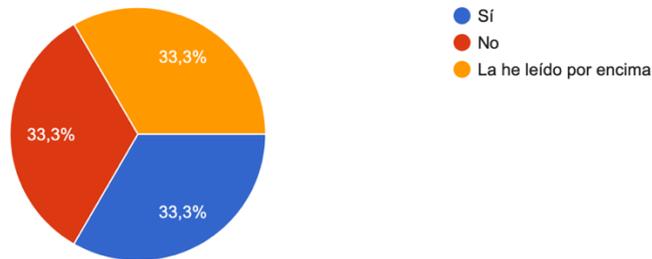


---

<sup>11</sup> Necesidades Específicas de Apoyo Educativo

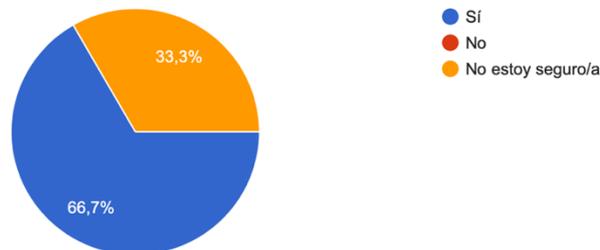
¿Ha leído la ley con detenimiento desde su publicación?

3 respuestas



¿Cree que la ley puede ser mejorada?

3 respuestas



Asimismo, todos/as creen que la ley está pensada para beneficiar a los/as niños/as, su familia y su entorno porque no solo está hecha para ello, sino que abarca una intervención en todas las dimensiones que puedan afectar al niño/a.

¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?

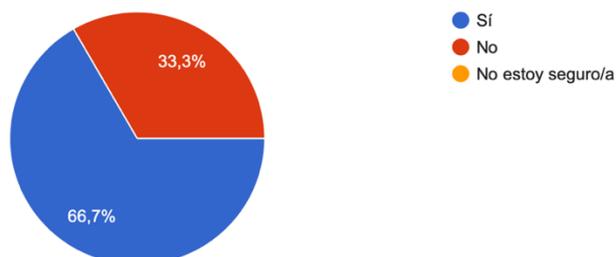
3 respuestas



Dos de las personas encuestadas afirman que existen servicios de AT antes de la publicación de la ley y una lo niega. En relación a después de la publicación de la ley, ninguna de ellas conoce ningún servicio nuevo.

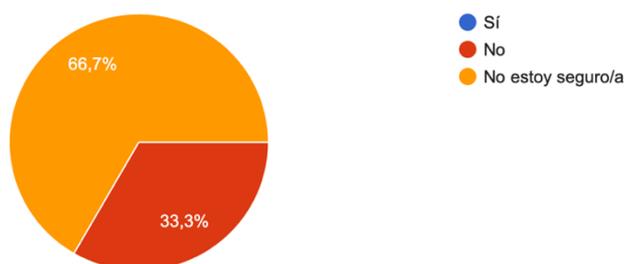
¿Sabía de la existencia de servicios de atención temprana en Canarias antes de la publicación de esta ley?

3 respuestas



¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?

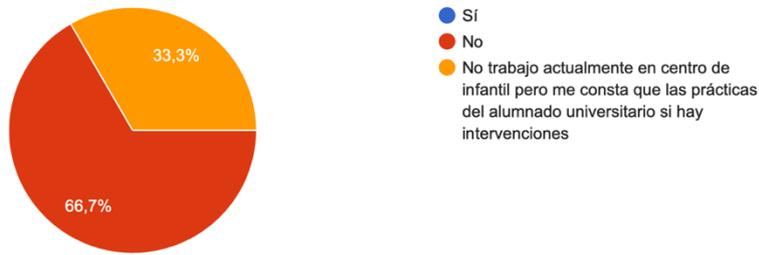
3 respuestas



En los Centros de Educación Infantil o colegios de 2 de las personas encuestas, no existen actividades o tareas con las que se trabajen la estimulación/intervención en Atención Temprana, y la otra persona afirma que no sabe, pero que forman en el grado universitario para ello. Además, tanto en el colegio como en el instituto de esas personas hay psicomotricidad o educación física, pero en el Centro de Educación Infantil (CEI) de esa persona no imparten nada relacionado con psicomotricidad. El 33,3% de las personas encuestadas conoce a algún/a compañero/a de su centro formado en AT, y el otro 66,7% no sabe o no está seguro. De igual forma, en el CEI de la persona encuestada solo el/la profesor/a de apoyo a los NEAE recibe formación en Atención Temprana, y las demás personas encuestas afirman que no la reciben o que no lo saben.

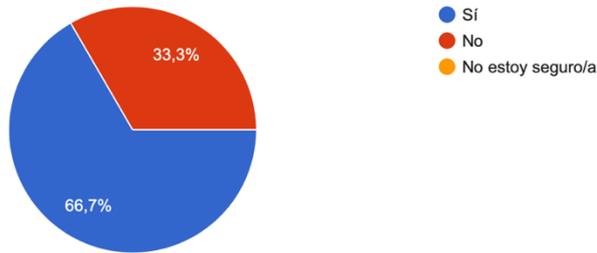
En el Centro de Educación Infantil o Colegio donde trabaja, ¿se ponen en práctica actividades/tareas para trabajar la estimulación/intervención en atención temprana?

3 respuestas



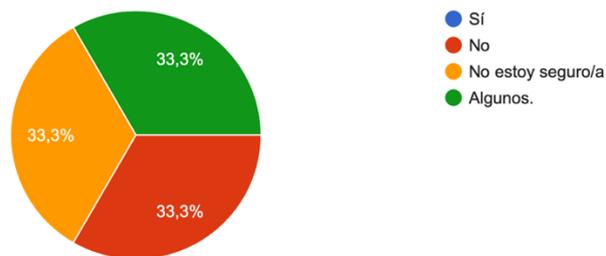
En el Centro de Educación Infantil o Colegio donde trabaja, ¿hay clases de psicomotricidad?

3 respuestas



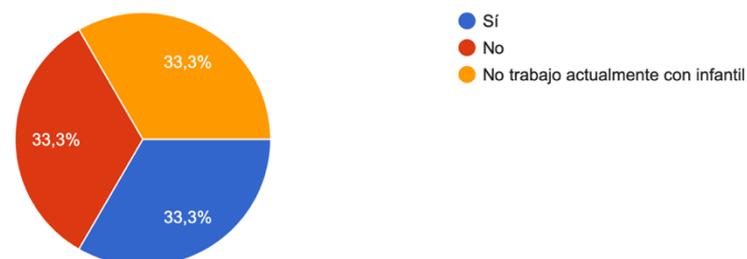
3. ¿Los/as profesionales de su Centro de Educación Infantil o Colegio tienen formación en atención temprana?

3 respuestas



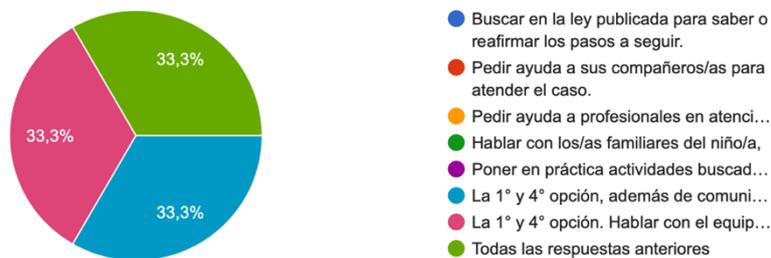
¿Los/as profesionales de su Centro de Educación Infantil o Colegio reciben formación en atención temprana?

3 respuestas



En relación con la actuación que tendrían, si se encuentra con el caso de un niño o una niña con un trastorno/déficit el 66,7% ha optado por escoger las opciones 1 y 4 (buscar en la ley publicada para saber o reafirmar los pasos a seguir y hablar con los/as familiares del niño/a, respectivamente) y añadir la opción hablar con el equipo de orientación del centro; mientras que el otro 33,3% eligió todas las opciones dadas.

Si tiene en su centro/colegio algún/a niño/a con un trastorno/déficit o que pueda llegar a tenerlo, ¿qué haría?  
3 respuestas



En la última pregunta de la encuesta, << ¿Cree que esta ley ayuda a manejar estos casos si se encuentra en esa situación? >>, todos/as respondieron afirmativamente porque no solo se ha realizado para ello, sino que debe poner en práctica antes de que los/as niños/as se escolarizaren y que gracias a ella se puede evitar el agravamiento del déficit o trastorno.

¿Cree que esta ley ayuda a manejar estos casos si se encuentra en esa situación?  
3 respuestas



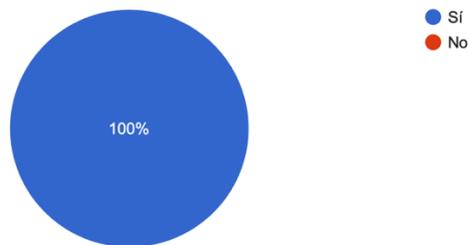
### ***Información obtenida en las preguntas a los/as padres/madres***

Antes de escribir los resultados de esta encuesta quisiera mencionar que he descartado una de las encuestas debido a diversas respuestas incoherentes, así como a la falta de conocimiento de la ley y de lo que abarca la atención temprana de la persona encuestada.

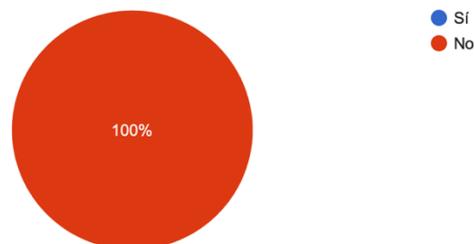
Los padres y las madres encuestados/as conocen la atención temprana, pero ninguno está formado ni ha ejercido la misma. A pesar de ello, la mayoría conoce los tipos de servicios existentes de Atención Temprana como logopedia, psicomotricidad, terapia ocupacional, etc.,

pero solo un/a padre/madre ha contestado los servicios prestados poniendo Servicio de Psicomotricidad de la ULL y Gabinete Pigmalión, y otro/a ha puesto que apenas hay servicios.

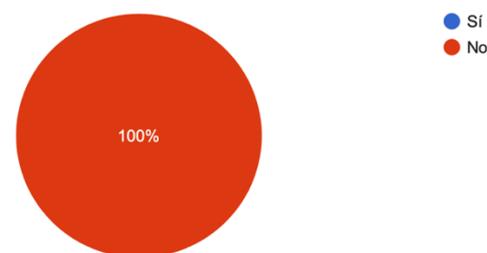
¿Conoce la atención temprana?  
5 respuestas



¿Está formado/a en atención temprana?  
5 respuestas



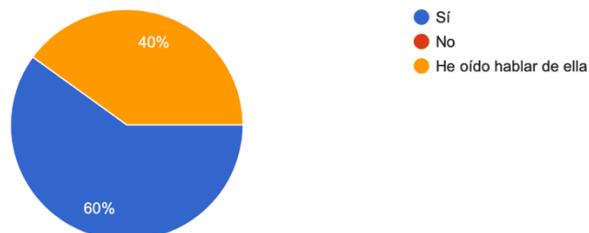
¿Ha ejercido alguna profesión relacionada con la atención temprana?  
5 respuestas



En relación al conocimiento de la ley, el 60% conoce la ley y la ha leído y el otro 40% ha oído hablar de ella y la ha leído por encima. El 20% cree que hasta que la ley no se ponga en marcha, no se sabrá si debe ser mejorada; y el otro 80% cree que la ley puede ser mejorada porque no debe haber límite de edad, porque no se ha puesto en marcha o se ha puesto en marcha, porque ya se han encontrado aspectos a mejorar, porque “todo se puede mejorar”, porque faltan otras leyes no existentes en Canarias para completar esta ley, y porque el dinero que se iba invertir en poner en marcha esta ley no se ha invertido en ello.

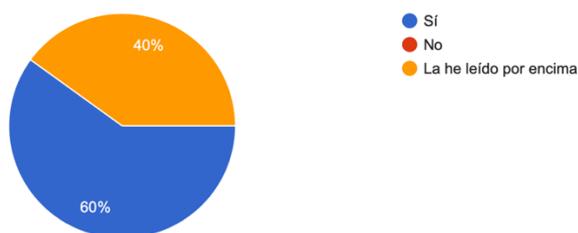
¿Conoce la ley citada arriba?

5 respuestas



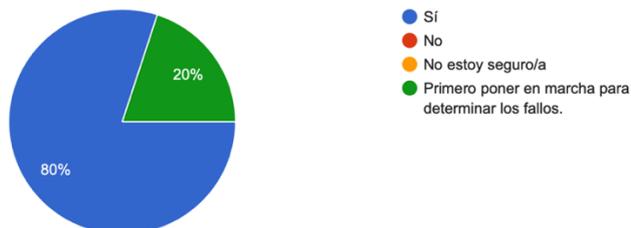
¿Ha leído la ley con detenimiento desde su publicación?

5 respuestas



¿Cree que la ley puede ser mejorada?

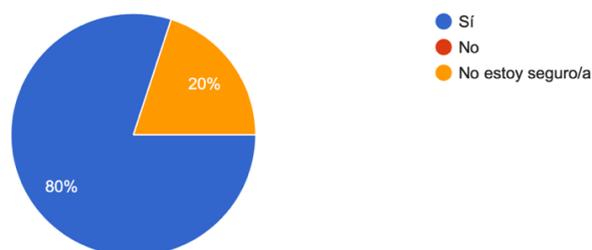
5 respuestas



El 80% de las personas encuestas cree que la ley sí está pensada para el beneficio de los/as niños/as, familiares y entorno, ya que lo expone en su preámbulo y en sus artículos. La otra persona no puede afirmar esta pregunta ya que no se ha leído la ley en profundidad.

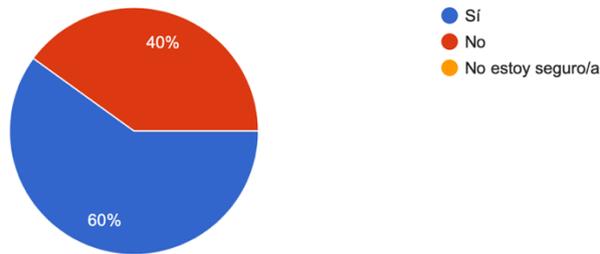
¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?

5 respuestas

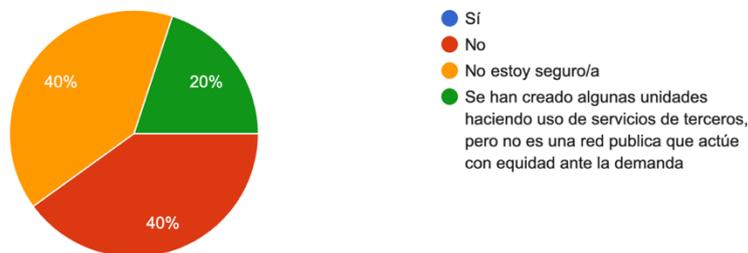


El 40% de los padres y/o las madres no conocían ningún servicio de Atención Temprana antes la publicación de la ley. Tras la publicación de esta, el 40% de los/as padres/madres afirma que no hay nuevos servicios, el 40% que no están seguro/as, y el 20% que se han creado algunas unidades haciendo uso de servicios de tercero, pero no es una red pública.

¿Sabía de la existencia de servicios de atención temprana en Canarias antes de la publicación de esta ley?  
5 respuestas



¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?  
5 respuestas



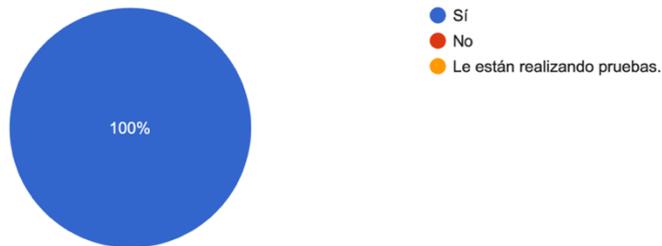
Cuatro de las personas encuestadas tienen hijos/as con trastornos/déficits que ya han pasado el “umbral”<sup>12</sup> de edad para ser atendidos en AT, y la otra persona tiene un/a niño/a de 4 años. Los/as hijos/as de los/as padres/madres encuestados/as tienen TEA o TGD o Retraso Madurativo, etc. Asimismo, están siendo tratados por diferentes especialistas, pero debido a la cantidad de solicitudes uno de los/as padres/madres suele ir a consultas privadas. Uno de los/as niños/as (el con mayor cantidad de trastornos) no está matriculado en ningún colegio ni CEI a pesar de tener 8 años, otros dos están en colegios privados o concertados, uno en un colegio público y otro tampoco está en ningún colegio, pero creo que la respuesta está equivocada dado las respuestas anteriores. De igual forma, el niño o la niña que está en un colegio público está en un aula en clave, los niños o las niñas que están en un colegio privado o concertado tienen

<sup>12</sup> Por lo general la AT va hasta los 6 años.

actividades o tareas de estimulación como yoga, manualidades, música, apoyo educativo de manera privada, etc. Todos/as creen que deberían existir este tipo de actividades.

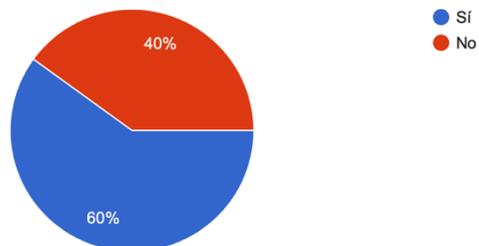
¿Su hijo/a tiene algún trastorno/déficit o puede llegar a padecerlo?

5 respuestas



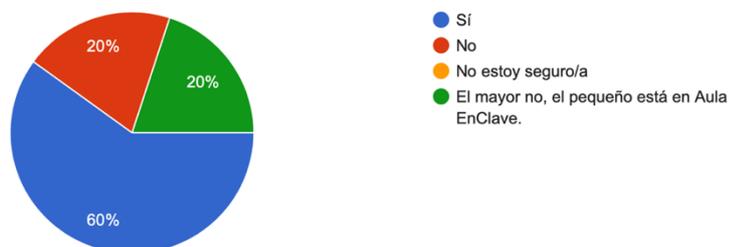
¿Está en un colegio o centro de educación infantil?

5 respuestas



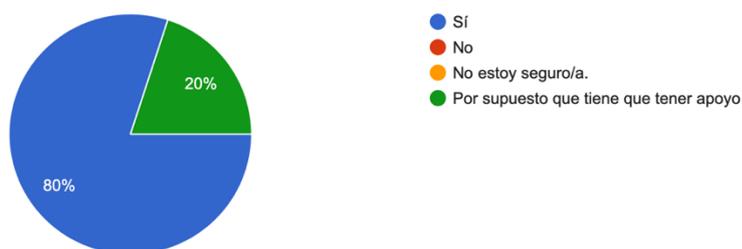
¿En el centro/colegio hacen actividades tareas para estimular a los/as niños/as y sus capacidades (además, de psicomotricidad)?

5 respuestas



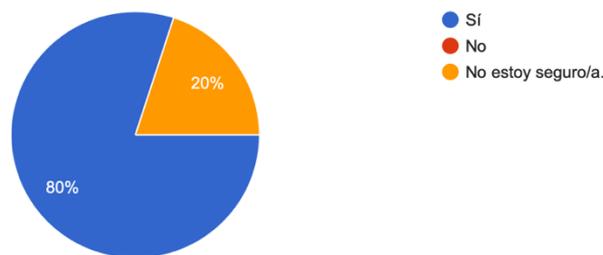
Si la respuesta anterior fue negativa, ¿cree que deberían realizarlas?

5 respuestas



Por último, en relación a la pregunta <<¿Cree que la ley ayudará a atender mejor a su hijo/a o a cualquier otro/a niño/a que tenga o llegue a tener algún trastorno/déficit?>>, el 80% respondiendo de forma afirmativa porque se pondrá a atender mejor a los niños y a las niñas; porque los/as padres/madres tienen una ley que defiende, ayude y atienda a los/as hijos/as; porque con esta ley los/as padres/ madres tienen mejor conocimiento de que pasos seguir si se encuentra en esta situación; y porque además de ayudar al niño/a se crean puestos de trabajo. Mismamente, el 20% contestó que no están seguros/as porque no se han leído la ley.

¿Cree que la ley ayudará a atender mejor a su hijo/a o a cualquier otro/a niño/a que tenga o llegue a tener algún trastorno/déficit?  
5 respuestas



### Discusión sobre los resultados

La primera hipótesis, <<la ley es adecuada para las necesidades actuales>>, no puede ser del todo confirmada pero tampoco rechazada, puesto que la mayoría de las personas encuestadas de los 3 grupos, afirma que no se ha puesto en marcha todos los puntos de la ley por lo que no se puede confirmar si es adecuada y si está bien planteada para las necesidades actuales. Sin embargo, al estar realizada bajo las pautas del libro blanco, se supone que cumple con todos los requisitos.

He podido confirmar la hipótesis <<la ley no se ha puesto en práctica en casi ninguna zona de Canarias>>, ya que las personas encuestadas no solo afirman que no hay nuevos servicios de Atención Temprana, sino que los recursos que iban destinados a ello, aún no se han invertido en lo necesario para ponerlo en marcha. Además, sigue habiendo muchos padres y muchas madres desinformados sobre qué hacer si detectan signos de alarma de un trastorno en su hijo/a.

La hipótesis <<la ley es más adecuada que leyes anteriores>>, se ha confirmado puesto que anteriormente, no había ninguna ley que estipulara los requisitos y pasos a seguir para ser atendido y usar los servicios de Atención Temprana. Asimismo, gracias a ella los/as todas las

personas involucrada en la atención del niño/a tienen una ley con la que requerir los servicios y manifestar sus derechos.

Por último, en relación a la hipótesis <<este tipo de ley existe en muy pocas CCAA>>, se han dado resultados afirmativos porque tal y como muestro en el marco teórico solo 7 Comunidades Autónomas existe una ley destinada totalmente a la Atención Temprana incluso con los mismos puntos y requisitos. También, hay 6 CCAA con leyes que mencionan la Atención Temprana, pero no en profundidad o denominándola con otro nombre.

### **Propuesta de solución/es al problema trabajado**

Para solucionar los problemas trabajados, el principal objetivo es que se ponga en funcionamiento todo lo estipulado en la ley, así se podría comprobar si es adecuada para las necesidades actuales. Para ello, dado el bajo presupuesto y la gran demanda de estos servicios, sería adecuado que todos/as los/as maestros/as estuvieran formados en Atención Temprana para ayudar en la estimulación y el desarrollo del niño/a con mayor conocimiento y seguridad. Asimismo, los centros de educación infantil y los colegios tanto públicos como privados y concertados deberían ofrecer servicios de Atención Temprana, así como, añadir al horario escolar horas en las que estimular a los niños y las niñas aparte de la psicomotricidad y educación física, principalmente a los/as que tienen algún trastorno/déficit o pueden llegar a tenerlo. También los centros deberían aún sin que exista signos de alarma, explicar a los padres y a las madres que pasos se deben seguir si detectan algo, como medida preventiva.

Por último, en relación con la inexistencia de esta ley en algunas Comunidades Autónomas, la única solución factible bajo mi punto de vista es solicitar la creación de una ley de Atención Temprana por iniciativa popular. Es decir, se recogen 500000 firmas o más (acreditadas) y con ellas y un texto explicativo se solicita la creación de una ley, siempre y cuando no afecte a materia tributaria, prerrogativa de gracia, de carácter internacional o ley orgánica.

### **Conclusión general**

Tras la realización de este TFG, he llegado a la conclusión, de que a pesar de no haberse rechazado ninguna hipótesis se debería realizar la encuesta a mayor cantidad de personas para poder confirmarlas totalmente y asegurarme de que no se está poniendo en marcha todos los

apartados de la ley. También se podría realizar la encuesta a profesionales del ámbito social, el cual no consulté; además de cambiar algunas preguntas y añadir otras.

Asimismo, para realizar este tipo de investigación debo poder acceder a muchas personas que no solo sean de los grupos encuestados, sino que estén dispuestas a realizar la encuesta ya que mi muestra ha sido algo pequeña y al tener poca respuesta me ha costado más confirmar las hipótesis.

Este Trabajo de Fin de Grado es una ayuda más para que las distintas Conserjerías del gobierno implicadas, se den cuenta de la situación en la que se encuentra muchas familias al no ofrecerles los recursos necesarios. De igual forma, es importante y urgente que se consiga poner en marcha la ley al completo para atender y ayudar a todos/as los/as niños/as con algún trastorno sin que los/as padres/madres tengan que pagar para poder tener esos recursos.

Asimismo, creo que la realización de un TFG al terminar la carrera universitaria es importante para empezar a “indagar” sobre la dirección que cada persona quiere tomar en su profesión, principalmente si quieren especializarse un tema en específico.

## Referencias Bibliográficas

### *Bibliografía*

Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana. (2005). *Libro Blanco de la Atención Temprana* (Tercera Edición ed.). Madrid, España: ARTEGRAF, S.A.  
[https://doi.org/http://gat-atenciontemprana.org/wp-content/uploads/2019/05/guia\\_madres\\_padres\\_at.pdf](https://doi.org/http://gat-atenciontemprana.org/wp-content/uploads/2019/05/guia_madres_padres_at.pdf)

García Moriyón, F. (1999). *Derechos Humanos y Educación*. Madrid, España: Ediciones de la Torre.

Gómez Artiga, A., Viguer Seguí, P., & Cantero López, M. J. (2010). *Intervención Temprana. Desarrollo óptimo de 0 a 6 años* (4.a ed.). Madrid, España: Ediciones Pirámide.

Pérez-López, J., & Brito de la Nuez, A. G. (2010). *Manual de Atención Temprana* (4.a ed.). Madrid, España: Ediciones Pirámide.

Vidal Lucena, M. (2008). *Estimulación Temprana (De 0 a 6 años). Desarrollo de capacidades, valoración y programas de intervención* (Vol. Primera parte: Perspectiva Histórico-Científico-Social de la Estimulación Temprana). Madrid, España: CEPE, S.L.

### *Webgrafía*

ASPACE. (2013, mayo 21). El Gobierno hará efectiva la Atención Temprana de la Ley de Dependencia. Recuperado de <https://aspace.org/noticia/208/el-gobierno-hara-efectiva-la-atencion-temprana-de-la-ley-de-dependencia>

ConSalud.es. (2020, mayo 17). El PSOE valora el consenso para la regulación específica de la atención temprana en Canarias. Recuperado de [https://www.consalud.es/autonomias/canarias/psoe-valora-consenso-regulacion-especifica-atencion-temprana-canarias\\_62033\\_102.html](https://www.consalud.es/autonomias/canarias/psoe-valora-consenso-regulacion-especifica-atencion-temprana-canarias_62033_102.html)

Dudas legislativas. (2020, enero 25). Procedimiento legislativo en España: Elaboración de leyes. Recuperado de <https://dudaslegislativas.com/procedimiento-legislativo-en-espana/>

FEAPS. (s. f.). Manuales de Buena Práctica FEAPS. Recuperado de [https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/mbp\\_atencia3n\\_temprana.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/mbp_atencia3n_temprana.pdf)

GAT. (s. f.). Legislación. Recuperado de <http://gat-atenciontemprana.org/legislacion/>

Normativa sobre Atención a la Diversidad y Orientación Educativa. (s. f.). Recuperado de <https://www.educarex.es/atencion-diversidad/normativa-atdiversidad.html>

Pavés, V. (2019, mayo 14). La ley de atención temprana ve la luz a 12 días del final de legislatura. Recuperado de <https://www.eldia.es/sociedad/2019/05/14/ley-atencion-temprana-ve-luz/975180.html>

Región de Murcia. (s. f.). Resultados de la Búsqueda del Portal de Transparencia. Recuperado de [https://transparencia.carm.es/resultados-busqueda?p\\_p\\_id=3&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_3\\_struts\\_action=%2Fsearch%2Fsearch&\\_3\\_groupId=0&\\_3\\_keywords=atención+temprana&\\_3\\_format=&\\_3\\_delta=20&\\_3\\_advancedSearch=false&\\_3\\_andOperator=true&\\_3\\_resetCur=false&\\_3\\_cur=1](https://transparencia.carm.es/resultados-busqueda?p_p_id=3&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_3_struts_action=%2Fsearch%2Fsearch&_3_groupId=0&_3_keywords=atención+temprana&_3_format=&_3_delta=20&_3_advancedSearch=false&_3_andOperator=true&_3_resetCur=false&_3_cur=1)

### ***Normativa***

Generalitat de Catalunya. (2014, abril 1). DECRETO 45/2014, de 1 de abril, de modificación del Decreto 261/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los servicios de atención precoz. Recuperado de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/526834-d-45-2014-de-1-abr-ca-catalna-modificacion-del-decreto-261-2003-de-21-oct.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/526834-d-45-2014-de-1-abr-ca-catalna-modificacion-del-decreto-261-2003-de-21-oct.html)

Generalitat Valenciana. (2015). Normativa autonómica. Recuperado de [http://www.inclusio.gva.es/es/web/discapitados/novedades/-/asset\\_publisher/FkCxH5Xf9bds/content/normativa-autonomica;jsessionid=3F43F2871E4E29C6C141505EEF9BF7D](http://www.inclusio.gva.es/es/web/discapitados/novedades/-/asset_publisher/FkCxH5Xf9bds/content/normativa-autonomica;jsessionid=3F43F2871E4E29C6C141505EEF9BF7D)

Gobierno de Aragón. (2003, febrero 5). ORDEN de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención

Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón. Recuperado de [http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-69&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA\\_FECHA&RNG=200&SEPARADOR=&SECC-C=&PUBL-C=&PUBL=20030205&@PUBL-E=](http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-69&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_FECHA&RNG=200&SEPARADOR=&SECC-C=&PUBL-C=&PUBL=20030205&@PUBL-E=)

Gobierno de Canarias. (2019, junio 12). Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-8708](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-8708)

Gobierno de Cantabria. (2018, diciembre 21). Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=333949>

Gobierno de Castilla-La Mancha. (2017, diciembre 5). Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. Recuperado de [https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2017/12/26/pdf/2017\\_14922.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2017/12/26/pdf/2017_14922.pdf&tipo=rutaDocm)

Gobierno de La Rioja. (2011, enero 28). Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en La Rioja. Recuperado de <https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=886302-1-HTML-427524-X>

Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla. (2013, octubre 4). Resolución de 20 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se desarrolla la implantación de los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las ciudades de Ceuta y de Melilla. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10324](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10324)

Gobierno de las ciudades de Ceutas y Melilla. (2010, marzo 18). Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión

del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. Recuperado de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/o849-2010-edu.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/o849-2010-edu.html)

Gobierno de las Islas Baleares. (2010, junio 25). Decreto 85/2010, de 25 de junio por el cual se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Illes Balears. Recuperado de <http://boib.caib.es/pdf/2010099/mp114.pdf>

Gobierno de las Islas Baleares. (2019, febrero 28). Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-5578-consolidado.pdf>

Gobierno de Madrid. (2015, mayo 7). Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana. Recuperado de [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=8923&cdestado=P#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=8923&cdestado=P#no-back-button)

Gobierno de Navarra. (2019a, agosto 28). DECRETO FORAL 198/2019, DE 28 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA RED DE ATENCIÓN TEMPRANA DE NAVARRA. Recuperado de <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51929>

Gobierno de Navarra. (2019b, octubre 17). ORDEN FORAL 94/2019, de 9 de septiembre, por la que se regula el Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales. Recuperado de <https://www.iberley.es/legislacion/orden-foral-94-2019-9-septiembre-regula-servicio-atencion-temprana-departamento-derechos-sociales-26396441>

Gobierno del Principado de Asturias. (2002, junio 13). DECRETO 79/2002, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales. Recuperado de <https://sedemovil.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGISLACION01/66/5/001U001W7P0002.pdf>

Gobierno del Principado de Asturias. (2003, marzo 8). Ley 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-7404-consolidado.pdf>

Gobierno Vasco. (2016, marzo 7). DECRETO 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Recuperado de <https://www.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2016/02/02/13/dof/spa/html/web01-s2enple/es/>

Junta de Andalucía. (2017, octubre 4). Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-11910-consolidado.pdf>

Junta de Andalucía. (2020, marzo 17). Anteproyecto de Ley de Atención Temprana de Andalucía. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/193340.html>

Junta de Castilla y León. (2017, junio 22). ORDEN EDU/522/2017, de 22 de junio, por la que se establecen los equipos de orientación educativa en la Comunidad de Castilla y León así como su ámbito de actuación, y se delega la competencia para modificar dicho ámbito. Recuperado de <https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/orden-edu-522-2017-22-junio-establecen-equipos-orientacion>

Junta de Castilla y León. (2018, abril 2). ORDEN EDU/371/2018, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. Recuperado de <https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/orden-edu-371-2018-2-abril-modifica-orden-edu-1152-2010-3-a>

Xunta de Galicia. (2013, diciembre 23). DECRETO 183/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea la Red gallega de atención temprana. Recuperado 17 de mayo de 2020, de

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2013/20131223/AnuncioCA05-101213-0002\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2013/20131223/AnuncioCA05-101213-0002_es.html)

# Anexos

## Encuesta 1

### *Dirigida a los/as padres/madres*

*Encuesta sobre la ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias*

<<Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta a lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.>>

El objetivo de esta encuesta es descubrir que piensa los/as padres/madres sobre la ley de atención temprana del 25 de abril de 2019, publicada el 12 de junio, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cualquier duda no dude en contactar a través de los correos [silviaisabeljorge@gmail.com](mailto:silviaisabeljorge@gmail.com) con [alu0101159003@ull.edu.es](mailto:alu0101159003@ull.edu.es) o del número de teléfono 617696809.

Gracias por su tiempo.

---

- ¿Conoce la atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.
- ¿Está formado/a en atención temprana?
  - Sí,
  - No.
  - Otro.
- Si la respuesta afirmativa, especifique su formación.
- ¿Ha ejercido alguna profesión relacionada con la atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.

- Si la respuesta es afirmativa, especifique cuál y durante cuánto tiempo.
- ¿Qué servicios conoce de atención temprana?
- ¿Conoce la ley citada arriba?
  - Sí.
  - No.
  - He oído hablar de ella.
  - Otro.
- ¿Ha leído la ley con detenimiento desde su publicación?
  - Sí.
  - No.
  - La he leído por encima.
  - Otro.
- ¿Cree que la ley puede ser mejorada?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.
- ¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.
- ¿Sabía de la existencia de servicios de atención temprana en Canarias antes de la publicación de esta ley?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- ¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?

- Sí,
  - No.
  - No estoy seguro/a,
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuáles.
- ¿Qué edad tiene su hijo/a?
- ¿Su hijo/a tiene algún trastorno/déficit o puede llegar a padecerlo?
  - Sí.
  - No.
  - Le están realizando pruebas.
  - Otro.
- Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿cuál es y cómo lo están tratando?
- ¿Está en un colegio o centro de educación infantil?
  - Sí.
  - No.
- Si la respuesta es afirmativa, indique cuál.
- ¿En el centro/colegio hacen actividades tareas para estimular a los/as niños/as y sus capacidades (además, de psicomotricidad)?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Si la respuesta es afirmativa, indique cuál.
- Si la respuesta anterior fue negativa, ¿cree que deberían realizarlas?
- ¿Cree que la ley ayudará a atender mejor a su hijo/a o a cualquier otro/a niño/a que tenga o llegue a tener algún trastorno/déficit?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.

## Encuesta 2

### *Dirigida a profesionales de Atención Temprana*

*Encuesta sobre la Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias*

<<Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta a lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.>>

El objetivo de esta encuesta es descubrir que piensa los/as profesionales de atención temprana sobre la ley de atención temprana del 25 de abril de 2019, publicada el 12 de junio, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cualquier duda no dude en contactar a través de los correos [silvaisabeljorge@gmail.com](mailto:silvaisabeljorge@gmail.com) con [alu0101159003@ull.edu.es](mailto:alu0101159003@ull.edu.es) o del número de teléfono 617696809.

Gracias por su tiempo.

- ¿Conoce la atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.
- ¿Está formado/a en atención temprana?
  - Sí,
  - No.
  - Otro.
- Si la respuesta afirmativa, especifique su formación.
- ¿Ha ejercido alguna profesión relacionada con la atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.

- Si la respuesta es afirmativa, especifique cuál y durante cuánto tiempo.
- ¿Qué servicios conoce de atención temprana?
- ¿Conoce la ley citada arriba?
  - Sí.
  - No.
  - He oído hablar de ella.
  - Otro.
- ¿Ha leído la ley con detenimiento desde su publicación?
  - Sí.
  - No.
  - La he leído por encima.
  - Otro.
- ¿Cree que la ley puede ser mejorada?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.
- ¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.
- ¿Sabía de la existencia de servicios de atención temprana en Canarias antes de la publicación de esta ley?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
  -

- ¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?
  - Sí,
  - No.
  - No estoy seguro/a,
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuáles.
- ¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuáles.
- ¿Qué edad tienen los/as niños/as a los que atiende?
- ¿Qué trastorno tienen los/as niños/as que han atendido o atiende?
- ¿Desde cuándo se conoce que el/la niño/a tiene ese trastorno?
- ¿Cuándo se empezó a tratarlo? ¿Solo con usted?
- ¿Cree que la nueva ley ayudará en algo para tratar y atender mejor a estos/as niños/as?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.

### **Encuesta 3**

#### ***Dirigida a padres/madres niños y niñas que necesitan Atención Temprana***

*Encuesta sobre la Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias*

<<Se entiende por Atención Temprana el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta a lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.>>

El objetivo de esta encuesta es descubrir que piensa los/as profesionales de atención temprana sobre la ley de atención temprana del 25 de abril de 2019, publicada el 12 de junio, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cualquier duda no dude en contactar a través de los correos [silviaisabeljorge@gmail.com](mailto:silviaisabeljorge@gmail.com) o [alu0101159003@ull.edu.es](mailto:alu0101159003@ull.edu.es) o del número de teléfono 617696809.

Gracias por su tiempo.

- ¿Conoce la atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.
- ¿Está formado/a en atención temprana?
  - Sí,
  - No.
  - Otro.
- Si la respuesta afirmativa, especifique su formación.
- ¿Ha ejercido alguna profesión relacionada con la atención temprana?
  - Sí.
  - No.

- Otro.
- Si la respuesta es afirmativa, especifique cuál y durante cuánto tiempo.
- ¿Qué servicios conoce de atención temprana?
- ¿Conoce la ley citada arriba?
  - Sí.
  - No.
  - He oído hablar de ella.
  - Otro.
- ¿Ha leído la ley con detenimiento desde su publicación?
  - Sí.
  - No.
  - La he leído por encima.
  - Otro.
- ¿Cree que la ley puede ser mejorada?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.
- ¿Cree que la ley está pensada para el beneficio de los/as niños/as, sus familias, su entorno y los/as profesionales involucrados?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.
- ¿Sabía de la existencia de servicios de atención temprana en Canarias antes de la publicación de esta ley?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.

- ¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?
  - Sí,
  - No.
  - No estoy seguro/a,
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuáles.
- ¿Conoce de la existencia de servicios de atención temprana implementados después de la publicación de la ley?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuáles.
- En el Centro de Educación Infantil o Colegio donde trabaja, ¿se ponen en práctica actividades/tareas para trabajar la estimulación/intervención en atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuáles.
- En el Centro de Educación Infantil o Colegio donde trabaja ¿hay clases de psicomotricidad?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- ¿Los/Las profesionales de su Centro de Educación Infantil o Colegio tienen formación en atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuál.

- ¿Los/Las profesionales de su Centro de Educación Infantil o Colegio reciben formación en atención temprana?
  - Sí.
  - No.
  - Otro.
- Si la respuesta anterior fue afirmativa, por favor indique cuál.
- Si tiene en su centro/colegio algún/a niño/a con un trastorno/déficit o que pueda llegar a tenerlo, ¿qué haría?
  - Buscar en la ley publicada para saber o reafirmar los pasos a seguir.
  - Pedir ayuda a sus compañeros/a para atender el caso.
  - Pedir ayuda a profesionales en atención temprana.
  - Hablar con los/as familiares del niño/a.
  - Poner en práctica actividades buscadas en internet y otros recursos.
  - Otro.
- ¿Cree que esta ley ayuda a manejar estos casos si se encuentra en esa situación?
  - Sí.
  - No.
  - No estoy seguro/a.
  - Otro.
- Por favor, justifique su respuesta anterior.